



UNIVERSIDAD ANDINA
“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

RESOLUCIÓN N° 0257-2020-UANCV-CU-R

Juliaca, 21 de setiembre de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 008-2020-CRA-UANCV-J, de fecha 09 de setiembre de 2020, y Acta de Reunión de fecha 24 de agosto de 2020, de la Comisión de Reestructuración Académica de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca; Resolución N° 0128-2020-UANCV-CU-R, de fecha 04 de mayo de 2020; Resolución N° 132-2020-CU-R-UANCV, de fecha 08 de mayo de 2020; Resolución N° 0103-2020-UANCV-CU-R, de fecha 09 de marzo de 2020; Resolución N° 0292-2018-UANCV-CU-R, de fecha 25 de junio de 2018; Resolución N° 0707-2017-UANCV-CU-R, de fecha 19 de diciembre de 2017; Resolución N° 0010-2018-UANCV-CU-R, de fecha 09 de enero de 2018; Dictamen Legal N° 014-2020-UANCV-R-OAJ, de fecha 24 de junio de 2020; y Oficio N° 157-2020-UANCV-R-OAJ, de fecha 17 de julio de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica/UANCV.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, artículo 10° del Estatuto de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, el Estado reconoce la autonomía universitaria y sostiene que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico; asimismo, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19 (...), señalando en sus considerandos que es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de estas. Dicha medida fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y 027-2020-SA, esta última prórroga la emergencia sanitaria declarada, por un plazo de noventa (90) días calendario, a partir del 08 de setiembre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se ha declarado Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se ha dispuesto el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 (...), medida que entró en vigencia a partir del 16 de marzo de 2020. Dicha medida fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 51-2020-PCM, N° 64-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM. Posteriormente, con Decreto Supremo N° 0116-2020-PCM, se prorrogó el estado de emergencia nacional a partir del 01 de julio de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, disponiéndose el aislamiento obligatorio en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios, y Ancash. Luego, con el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, de fecha 31 de julio de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 (...), modificando el numeral 2.2 del artículo 2° y el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 129-2020-PCM, lo que





UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

RESOLUCIÓN N° 0257-2020-UANCV-CU-R

Juliaca, 21 de setiembre de 2020

quedó redactado conforme al siguiente texto: "Dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, y San Martín, así como en la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios (...), en las provincias de San Román y Puno del Departamento de Puno, (...)". Finalmente, mediante Decreto Supremo N° 146-2020-PCM nuevamente se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 01 de setiembre de 2020 hasta 30 de setiembre de 2020;

Que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), mediante Resolución del Consejo Directivo N° 034-2020-SUNEDU/CD, de fecha 04 de marzo de 2020, resolvió denegar la Licencia Institucional a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional, en atención a la evaluación que se detalla en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 021-2020-SUNEDU-02-12 del 21 de febrero de 2020;

Que, mediante la Resolución N° 0103-2020-UANCV-CU-R, de fecha 09 de marzo de 2020, se aprobó la reestructuración académica, administrativa y económica de la universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca. Asimismo, se nominó la Comisión de Reestructuración Académica presidido por el Dr. Fidel Hugo Barrantes Sánchez e integrado por el Dr. Rildo Paul Tapia Condori, Mgtr. Milthon Quispe Huanca y la estudiante Margareth Irene Vera Arapa. Dicha comisión ha sido conformada con la finalidad de reestructurar la parte académica y reorientar la mejora de la misma. En atención a ello, la Comisión elevó la relación de docentes que habrían ingresado por pacto colectivo y por procedimiento irregular, los que habrían sido observados por la Dirección de Licenciamiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU;



Que, con Resolución N° 0292-2018-UANCV-CU-R, de fecha 25 de junio de 2018, se aprobó el ingreso a la docencia universitaria, de doña Susana Cutipa Escobar, como profesor ordinario en la categoría de profesor auxiliar, a la Escuela Profesional de Derecho, Filial Ilave, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, a partir del 02 de julio de 2018, con el régimen de tiempo parcial de 19 horas;



Que, mediante la Resolución N° 0128-2020-UANCV-CU-R, de fecha 04 de mayo de 2020, se resolvió iniciar el procedimiento administrativo de nulidad de oficio de ingreso a la docencia universitaria emitidas por la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, por estar inmersa en causal de nulidad prevista en el numeral 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, entre otros, a la docente Susana Cutipa Escobar, materia de la Resolución N° 0292-2018-UANCV-CU-R; y, asimismo, se dispuso la suspensión de la carga académica, en tanto se esclarezca su situación de ingreso a la docencia universitaria; otorgándose el plazo de Ley para que ejerzan su derecho de defensa. Posteriormente, con la Resolución N° 0132-2020-CU-R-UANCV, de fecha 08 de mayo de 2020, se resolvió integrar la Resolución N° 0128-2020-UANCV-CU-R, de fecha 04 de mayo de 2020;

Que, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, ha cumplido con notificar a doña Susana Cutipa Escobar, con la Carta N° 058-2020-UANCV-R, en fecha 12 de mayo del 2020, mediante el cual se le puso de su conocimiento la Resolución N° 0128-2020-UANCV-CU-R, de fecha 04 de mayo de 2020 y la Resolución N° 0132-2020-CU-R-UANCV, de fecha 08 de mayo de 2020; lo que está corroborado con su escrito de descargo de fecha 29 de junio de 2020;

Que, doña Susana Cutipa Escobar en su descargo afirma que ingresó a la docencia



UNIVERSIDAD ANDINA
“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

RESOLUCIÓN N° 0257-2020-UANCV-CU-R

Juliaca, 21 de setiembre de 2020

universitaria por concurso público publicado en el Diario *Sin Fronteras*; y que mediante Resolución N° 0707-20147-UANCV-CU-R de fecha 19 de diciembre de 2017, se autorizó dos plazas vacantes; por tanto, su ingreso a la carrera docente es legal;

Que, conforme lo dispone el artículo 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. **Competencia.**- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quorum y deliberación indispensables para su emisión.
2. **Objeto o contenido.**- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. **Finalidad pública.**- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. **Motivación.**- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. **Procedimiento regular.**- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento previsto para su generación.

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el quinto párrafo del artículo 122° de la Ley Universitaria N° 30220, establece: “El Estatuto de cada universidad privada define el proceso de selección, contratación, permanencia y promoción de sus docentes, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 80 y 82 de la presente Ley”;

Que, el artículo 80° de la Ley Universitaria N° 30220, dispone:

Los docentes son:

- 80.1. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- 80.2. Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- 80.3. Contratados: que presten servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Que, el artículo 82° de la Ley Universitaria N° 30220, indica:

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- 82.1. El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- 82.2. El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- 82.3. El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado (...).

Que, el artículo 83° de la Ley Universitaria N° 30220 señala: “La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad (...)”;





UNIVERSIDAD ANDINA
“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

RESOLUCIÓN N° 0257-2020-UANCV-CU-R

Juliaca, 21 de setiembre de 2020

Que, el artículo 92° del Estatuto de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”, aprobado mediante Resolución 004-2015-UANCV-AU-R, señala: “El ingreso a la carrera docente se hace por concurso público de méritos, con base a la calidad intelectual y académica. Asimismo, el artículo 96° del citado Estatuto indica: “El nombramiento, ratificación, promoción y separación es a propuesta del Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario”;

Que, el inciso a) del artículo 30° del referido Estatuto indica como una de las atribuciones del Consejo de Facultad: “Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y separación de los docentes de sus respectivas áreas”. Por otro lado, el inciso h) del artículo 18° del aludido Estatuto señala como una de las atribuciones del Consejo Universitario: “Nombrar, contratar, ratificar, promover y separar a los docentes, a propuesta del Consejo de Facultad”;

Que, el procedimiento administrativo de ingreso a la docencia ordinaria en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, se desarrolla en dos instancias administrativas: Consejo de Facultad y Consejo Universitario. A la primera instancia le corresponde proponer al Consejo Universitario el nombramiento de docentes de la Facultad. A la segunda instancia le corresponde ratificar la propuesta;

Que, en el momento de la expedición de la Resolución N° 0292-2018-UANCV-CU-R, de fecha 25 de junio de 2018, regía el Estatuto aprobado por la Resolución N° 004-2015-UANCV-AU-R, de fecha 02 de noviembre de 2015;

Que, del análisis del caso, se tiene que mediante Resolución N° 0292-2018-UANCV-CU-R, de fecha 25 de junio de 2018, se aprobó el ingreso a la docencia universitaria, de doña Susana Cutipa Escobar, como profesor ordinario en la categoría de profesor auxiliar, a la Escuela Profesional de Derecho, Filial Ilave, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, a partir del 02 de julio de 2018, con el régimen de tiempo parcial de 19 horas;

Que, la Dirección de Licenciamiento de la SUNEDU, en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 021-2020-SUNEDU-02-12, al evaluar la Condición 41, en el Tabla VI.3 denominado “ANÁLISIS DE RESOLUCIONES DE NOMBRAMIENTO DE DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD - INDICADOR 41°”, en la página 217, en el numeral 2° observó la Resolución 0292-2018-UANCV-CU-R, indicándose que en el capítulo III del Estatuto remitido por la universidad “no se hace mención a la admisión de docentes ordinarios”. Asimismo, en el numeral 3° de la misma página se precisa que en el artículo 104° del Estatuto: “no se ha hace mención a la admisión de docentes ordinarios”.

Que, el ingreso a la docencia universitaria de doña Susana Cutipa Escobar se inició con la petición de los estudiantes José Elmer Llanque Llanque y Javier Machaca Jalanoca, quienes mediante escrito de 11 de diciembre de 2017, solicitaron al Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas el nombramiento de dos docentes para la filial Ilave. Ante ello, el señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas Dr. Víctor Niño de Guzmán Pino, mediante Oficio N° 433-2017-D/FCJP-UANCV, de fecha 13 de diciembre de 2017, remitió dicho pedido al señor Rector de la Universidad, *sin que haya sido sometido a consideración de los miembros del Consejo de Facultad, menos aprobado por dicho órgano de gobierno*, con lo cual se infringió lo dispuesto por el inciso a) del artículo 30° del Estatuto, que dispone como una de las atribuciones del Consejo de Facultad: “Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y separación de los docentes de sus respectivas áreas”. Igualmente, se vulneró el artículo 96° del citado Estatuto, que señala: “El nombramiento, ratificación, promoción y separación es a propuesta del Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario”. Asimismo, se ha transgredido el acápite 67.2.1 del numeral 67.2 del artículo 67° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que también





UNIVERSIDAD ANDINA
“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

RESOLUCIÓN N° 0257-2020-UANCV-CU-R

Juliaca, 21 de setiembre de 2020

prescribe, como atribución del Consejo de Facultad: “Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas”;

Que, de la Resolución N° 0707-2017-UANCV-CU-R, de fecha 19 de diciembre de 2017, que resuelve aprobar dos plazas vacantes para la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Filial Ilave, se aprecia que sólo se tomó en cuenta el Oficio N° 433-2017-FCJP-UANCV, dirigido por el señor Decano de dicha Facultad y el escrito de los representantes estudiantes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad respectivamente; sin que exista acuerdo del Consejo de Facultad; con lo cual se ha vulnerado el numeral 5 del artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Por lo que, se ha incurrido en causal de nulidad del acto administrativo previsto en numerales 1° y 2° del artículo 10° de la citada norma;

Que, mediante Resolución N° 0306-2018-UANCV-R, de fecha 22 de marzo de 2018, se resolvió nominar la Comisión de Evaluación y Selección para el ingreso a la docencia universitaria de la Filial Ilave a los siguientes miembros: Dr. Víctor Niño de Guzman Pino, Dr. Javier Rómulo Quispe Zapana, Mgtr. Félix Ochatoma Paravicino y el estudiante José Elmer Llanque Llanque. Sin embargo, este último fue quien pidió el nombramiento de dos docentes para dicha filial, según se aprecia de la solicitud de fecha 11 de diciembre de 2017, recibido el 13 de diciembre del mismo año. De ello, se aprecia que existe una incompatibilidad, que afecta la objetividad del proceso de selección.

Que, mediante Resolución N° 0010-2018-UANCV-CU-R, de fecha 09 de enero de 2018, se aprobó el Reglamento de Evaluación y Selección para el ingreso a la docencia universitaria de la Escuela Profesional de Derecho; que consta de 35 artículo y 04 disposiciones transitorias. Asimismo, en el artículo segundo de dicha Resolución se aprobó las fichas de evaluaciones de curriculum vitae, desarrollo de la clase modelo y entrevista personal. Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal en su Dictamen Legal N° 014-2020-UANCV-R-OAJ, de fecha 24 de junio de 2020, ha advertido que dicho Reglamento no contiene las cuatro disposiciones transitorias, es decir, se aprobó disposiciones transitorias inexistentes; tampoco aparecen las fichas de evaluación de currículum vitae, menos las fichas de desarrollo de clase modelo y entrevista personal. Además, en el citado Dictamen Legal se advirtió que no existen mecanismos de participación de Vicerrectorado Académico.

Que, el inciso k) del artículo 24° del Estatuto Universitario, aprobado mediante Resolución 004-2015-UANCV-AU-R, señala como una de las atribuciones del Vicerrector Académico: “Proponer lineamientos para el ingreso, ratificación, promoción, cambio de régimen y separación de docentes”. Sin embargo, de la Resolución N° 0010-2018-UANCV-CU-R, de fecha 09 de enero de 2018, se aprecia que el Reglamento de Evaluación y Selección para el ingreso a la docencia universitaria como profesor ordinario 2018, de la Escuela Profesional de Derecho, Filial Ilave, se aprobó a propuesta del Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y no así por el Vicerrectorado Académico; con lo cual se incumplió el citado dispositivo universitario.

Que, la Resolución N° 0292-2018-UANCV-CU-R se trata de un acto inexistente, que no produce eficacia alguna; es decir, es jurídicamente inexistente. Ya desde el Derecho Romano se conoce el aforismo: “*Quod nullum est, nullum producit effectum*”, que significa “lo que es nulo no produce ningún efecto”. En esa línea, el acto administrativo nulo de pleno derecho no está sujeto a plazo de prescripción, ya que nació sin vida. Además, el ingreso a la docencia de doña Susana Cutipa Escobar se produjo “*contra legem*” (contrario a la ley N° 30220) y contra el Estatuto Universitario; por lo tanto, resulta obvio que tal





UNIVERSIDAD ANDINA
“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

RESOLUCIÓN N° 0257-2020-UANCV-CU-R

Juliaca, 21 de setiembre de 2020

grado de irregularidad no puede convalidarse ni “legalizarse” por ningún concepto, ni por el paso del tiempo;

Que, el Presidente de la Comisión de Reestructuración Académico Dr. Fidel Hugo Barrantes Sánchez, mediante Oficio N° 008-2020-CRA-UANCV-J, de fecha 09 de setiembre de 2020, remitió los resultados finales sobre la investigación de docentes que ingresaron en forma irregular y por pacto colectivo, materia de las Resoluciones N° 128 y 132-2020-UANCV-CU-R, así como la Resolución N° 0103-2020-UANCV-CU-R. Mediante dicho documento se adjuntó el acta de reunión de la Comisión de Reestructuración Académica, de fecha 24 de agosto de 2020;

Que, en el numeral 2° del primer punto del Acta de Reunión de fecha 24 de agosto de 2020, la Comisión de Reestructuración Académica, concluyó:

Que por opinión de Asesoría se declare la nulidad de oficio de la Resolución N° 0707-2017-UANCV-CU-R de fecha 19 de diciembre de 2017. Asimismo, se declare la nulidad de oficio de la Resolución N° 0010-2018-UANCV-CU-R de fecha 09 de enero de 2018, por el que se resuelve aprobar el Reglamento de Evaluación y Selección para Ingreso a la docencia universitaria como Profesor ordinario 2018 de la Escuela Profesional de Derecho.

Que se declare la nulidad de oficio de la Resolución N° 0292-2018-UANCV-CU-R de fecha 25 de junio de 2018, por el que se resuelve aprobar el ingreso a la docencia universitaria como profesor ordinario en la categoría Profesora Auxiliar en la Escuela Profesional de Derecho – Filial Ilave (...).

Que, según el artículo 5° de las disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional del Decreto Legislativo N° 1496, establece:

Facúltese a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Que, el Consejo Universitario de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, en su sesión extraordinaria vía plataforma virtual de fecha 14 de setiembre de 2020, conforme a las atribuciones conferidas por el Estatuto, entre otros, acordó aprobar los resultados finales sobre la investigación de docentes que ingresaron en forma irregular y por pacto colectivo de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez", materia de las Resoluciones N° 128 y 132-2020-UANCV-CU-R, y Resolución N° 0103-2020-UANCV-CU-R, conforme al Oficio N° 008-2020-CRA-UANCV-J, de fecha 09 de setiembre 2020;

Que, en mérito al artículo 21° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, es atribución del Rector presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos; y,

Estando, al acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, y conforme a lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738, Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confieren facultades al Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la **NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN N° 0707-2017-UANCV-CU-R**, de fecha 19 de diciembre de 2017, por el que se resolvió autorizar el ingreso a la docencia universitaria de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, como docente ordinario en la categoría de profesor auxiliar a tiempo parcial, aprobándose dos (2) vacantes para la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Filial Ilave. En consecuencia, se **DECLARA NULA Y SIN EFECTO LEGAL** la citada Resolución.



UNIVERSIDAD ANDINA
“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

RESOLUCIÓN N° 0257-2020-UANCV-CU-R

Juliaca, 21 de setiembre de 2020

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, la **NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN N° 0010-2018-UANCV-CU-R**, de fecha 09 de enero de 2018, por el que se resolvió aprobar el Reglamento de Evaluación y Selección para ingreso a la docencia universitaria como profesor ordinario 2018, de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”, que consta de treinta y cinco (35) artículos y cuatro (4) disposiciones transitorias. Asimismo, en su artículo segundo resolvió aprobar las fichas de evaluaciones de currículum vitae, desarrollo de la clase modelo, entrevista personal y el cronograma de evaluación y selección para ingreso a la docencia universitaria como profesor ordinario 2018, Filial Ilave. En consecuencia, se **DECLARA NULA Y SIN EFECTO LEGAL** la citada Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR, la **NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN N° 0292-2018-UANCV-CU-R**, de fecha 25 de Junio de 2018, por el que se resolvió aprobar el ingreso a la docencia universitaria, de doña Susana Cutipa Escobar, como profesor ordinario en la categoría de profesor auxiliar, a la Escuela Profesional de Derecho, Filial Ilave, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, a partir del 02 de julio de 2018, con el régimen de tiempo parcial de 19 horas. En consecuencia, se **DECLARA NULA Y SIN EFECTO LEGAL** la citada Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la **OFICINA DEL ÓRGANO DE INSPECCIÓN Y CONTROL – ORIC** de esta Casa Superior de Estudios proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO.- AUTORIZAR, a la **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA** para que tome las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la administrada en forma virtual a través de su correo electrónico que registró en la ficha de SIGU.

ARTÍCULO SÉTIMO.- PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de transparencia de la Universidad, ubicado en la página web: www.uancv.edu.pe.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR, al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Administrativo, Decanos de Facultad, Oficina de Planificación Universitaria, Oficina de Personal, Oficina de Economía, Oficina de Servicios Académicos, Oficina de Gestión de Calidad Académica, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Imagen y Promoción Institucional y la Oficina del Órgano de Inspección y Control, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD ANDINA
“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”
RECTOR
Dr. Juan Benites Noriega
RECTOR

UNIVERSIDAD ANDINA
“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”
SECRETARÍA GENERAL
Dr. Richard Condori Cruz
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

R – UANCV; VICE RECTORADOS; DIRECTOR GENERAL DE LA FILIAL ILAVE; FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

OFICINAS: DU; PU; GCA; SA; P; E; AJ; IPI; ORIC, y demás oficinas. **UNIDADES:** T, CO, REMUNERACIONES, y demás unidades

ARCH. JBN/RCC/mam.